



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00265 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NELSON GIOVANNI SALAZAR ROLDÁN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	ESE METRO SALUD
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 1138</b>

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, fue interpuesta por **NELSON GIOVANNI SALAZAR ROLDÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ESE METROSALUD**.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto 1008 del 2 de septiembre de de 2021, notificados por estados del 3 de septiembre de 2021, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dichos proveídos, consistente en la acreditación de la constancia de conciliación extrajudicial que acredite el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1.º del artículo 161 del CPACA.

Para lo anterior se concedió al extremo demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“(...) Art. 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda (...)”.*  
Destacado fuera del texto original.

Dentro del término de ejecutoria, la parte actora interpuso recurso de reposición el cual fue desatado mediante auto 1049 de 16 de septiembre de 2021, que resolvió no reponer la decisión recurrida.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda promovida por **NELSON GIOVANNI SALAZAR ROLDÁN**, a través de apoderado judicial, dirigida en contra de la **ESE METROSALUD**.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a

los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EtSWqXzUMhJOvToOcXKyuj0BAdOD7gCuzITfAm-RbXpvw?e=KNgayw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EtSWqXzUMhJOvToOcXKyuj0BAdOD7gCuzITfAm-RbXpvw?e=KNgayw)

Firmado Por:

**Franky Henry Gaviria Castaño**

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779ff68ef987257176836ccb8d9b25e1c69e4665039fcfc9e9e4374f49cdd76**

Documento generado en 14/10/2021 09:26:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>